

21 20
da expresada, y la guardeis, cumplais y executeis, y ha-
gais guardar, cumplir y executar, imponiendo á los con-
traventores la multa de quinientos ducados por la prime-
ra vez, mil por la segunda, y privacion de oficio por la
tercera, que se exigirán y executarán sin la menor remi-
sion é indulgencia; y para su puntual observancia dareis
las órdenes y providencias conducentes. Que así es mi vo-
luntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, fir-
mado de Don Bartolomé Muñoz pe Torres, mi Secreta-
rio, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del
mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su ori-
ginal. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de
mil setecientos noventa y cinco. = YO EL REY. = Yo
Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Se-
ñor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo
de Salamanca. = Don Bernardo Riega. = Don Domingo
Codina. = Don Gutierre Vaca de Guzman. = El Marques
de la Hinojosa. = Registrada: Don Leonardo Marques. =
Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques. Es co-
pia de su original, de que certifico: Don Bartolome Mu-
ñoz.

*Corresponde con la Real Cedula de S. M. á que me refiero;
y para que conste donde convenga, doy esta que firmo en Mur-
cia á diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y seis.*

Gonzalo Chamorro.

